

ACTA N° 13
Período Legislativo N° 137

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 30 días del mes de Agosto de 2016, se reúne la **Comisión de Legislación General** con la presencia de los Diputados Rosario ROMERO, Diego LARA, Jorge MONGE, Juan BAHILLO, Emilce PROSS, Silvio VALENZUELA, Juan NAVARRO, Daniel RUBERTO, Gustavo OSUNA, Ayelén ACOSTA, Esteban VITOR, Fuad SOSA, Gabriela LENA, y Ricardo TRONCOSO. Con el quórum necesario requerido, siendo la hora 9:00 se da inicio a la reunión y la Comisión recibe al Sr. Juez a cargo del despacho del Juzgado Penal de Niños y Adolescentes de Paraná, Dr. Pablo A. BARBIROTTO. El magistrado también pertenece a la red de Jueces de UNICEF. El **Expediente** a tratar es el **N° 21.338** Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley N° 9.861 Ley Procesal Penal de Niños y Adolescentes de la Provincia. La Presidenta de la Comisión, Diputada Rosario ROMERO, manifiesta que se lo ha invitado para que exponga sobre un proyecto que tiene media sanción del senado y que es un avance en esa materia. El Dr. BARBIROTTO apoya su alocución en un power point que sintetiza un trabajo consensuado desde la interdisciplina. En primer lugar, se refiere a lo que es la situación actual en la Provincia de Entre Ríos; que es una realidad para los mayores de dieciocho años, los que cuentan con todas las garantías y para los menores, aplicamos una ley contraria a lo que son los derechos del niño, “estamos aplicando una ley contraria a los derechos civiles y políticos” y habla de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y lo que fue el Fallo Maldonado. A propósito de este caso, vale recordar que la Corte revocó una sentencia de la Cámara Nacional de Casación Penal

por la cual se condenó a cadena perpetua a un joven que al momento de cometer un homicidio tenía 16 años, tras un análisis de la normativa aplicable a los menores y de la doctrina de la peligrosidad, llegaron a la conclusión de que en su condición de menor, la pena no puede serle graduada al igual que a un adulto y que por eso corresponde aplicar los atenuantes del caso. Refiere que la ley N° 9324 “Estatuto Jurídico de los Menores”, es la ley vigente, el procedimiento actual. Está parcialmente derogada por el artículo 80° de la Ley N° 9861, de Protección Integral de los Derechos del Niño, el Adolescente y la Familia que sólo mantiene vigente el Capítulo III – Ley N° 9324, en lo relativo al Procedimiento Penal de Menores, se la deroga para adecuar la normativa provincial a la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y el Congreso Nacional en el 2005 sanciona la Ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que deroga la Ley N° 10.093 conocida como Ley de Patronato de Menores. La Ley 9324 era y es inconstitucional. En cuanto a la ubicación sistemática, se incorpora al texto de la Ley 9861, título V, a partir del Capítulo III. Ello de conformidad al Principio de especialidad, que surge del art. 40.3 Convención sobre los Derechos del Niño (CDN): “los estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpable”.

Al ámbito de aplicación se refiere en el artículo 77 donde dice que el presente régimen procesal penal es aplicable a todo adolescente mayor de 14 años y menor de 18 años de edad al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito en el Código Penal de la Nación en la

jurisdicción territorial de la Provincia de Entre Ríos. Los adolescentes mayores de 14 años y menores de 16 años de edad únicamente podrán ser sujetos a proceso penal por delitos dolosos que se perpetraren contra la vida, contra la integridad sexual, lesiones graves y gravísimas y/o cometidos con armas y demás supuestos que están previstos en el Capítulo IX de la ley.

El Dr. BARBIROTTO dice que sin procesos no hay garantías. En los procesos con NO punibles, no se baja edad de punibilidad, inimputabilidad, punibilidad, procesabilidad, procedimiento actual (menores de 16), ley 9324, arts. 21 y 41; sobreseimiento por inimputabilidad. Luego, archivo. No se investiga. Las consecuencias son: si fue autor o si no lo fue.

Seguidamente, aborda el abandono del paradigma tutelar. Se regula un procedimiento penal por responsabilidad del hecho y no por la personalidad, peligrosidad, pobreza o vulnerabilidad del supuesto autor. Derecho penal de acto. No de autor (peligrosista). Del artículo 80, explica que en ningún supuesto se aplicarán medidas de protección en el proceso penal. Éstas, deberán ser encuadradas conforme las disposiciones de la Ley N° 26.061 y concordantes de este cuerpo legal y la 9861. A continuación, habla del principio de inocencia vs. interés superior del niño: el juez lo que tiene que hacer es derecho penal dentro de un proceso penal y se aboca a las Contravenciones señaladas en el artículo 83.

En el artículo 62 de la Ley N° 9861, la Justicia penal actúa en Contravenciones.

En el anteproyecto, la Justicia penal adolescente no será competente en materia contravencional. Se da intervención a referentes de Niñas,

Niños y Adolescentes y Copnaf, artículo 30 de la Ley N° 26.061 y al deber de comunicar. Lo que compete a Magistrados y funcionarios especializados está en el artículo 60 de la Ley 9861. Pregunta el Dr. BARBIROTTA, es necesario crear cargos nuevos? Hay que ver los artículos 80, 81, 86, 87. También aborda los principios, derechos y garantías procesales, lo que es la Investigación penal preparatoria, la aplicación supletoria (artículo 78) y plazos máximo de 2 horas después de practicada la detención. El mismo plazo para comunicar a padres o referentes y al Ministerio Público Pupilar.

La permanencia de los adolescentes en dependencias policiales no podrá exceder el plazo de 24 hs. No podrá incomunicárselo y no podrá ser alojado con adultos. Indica los criterios de oportunidad, artículo 100; las medidas de coerción procesal, artículos 101/102; la libertad es la regla, la medida es de carácter excepcional, último recurso, tiempo más breve posible y limitado por los principios de inocencia, necesidad y proporcionalidad. (solo delitos con pena privativa de libertad. No aplicables a no punibles). Se limitan a los casos en los cuales la misma obedezca estrictamente a una finalidad procesal.

Riesgos procesales: plazo de 3 meses máximo. Prorrogables. Revisión periódica cada 30 días. Comité de los derechos del niño. Observación General N° 10. Párrafo 83.

Medidas alternativas al proceso y a la sanción. Remisión de casos: arts. 112 a 118; mediación penal juvenil: arts. 119 a 121; procedimiento abreviado: arts. 122 a 123.

Explica el Dr. BARBIROTTA que el proyecto fue presentado al S.T.J , el cual hizo consultas y se plasmaron en el mismo: esto es derecho penal con las garantías que le corresponden. La Ley Procesal Penal se

encuentra en conflicto con los adolescentes. Fue un trabajo de 3 años de mucha normativa y fallos; y sentencias que se tuvieron en cuenta. Trabajó gente de la interdisciplina y profesionales del Derecho. Se abre el debate. La Diputada ROMERO expresa que se va a hacer una puesta con asesores y un dictamen para la próxima reunión. Entiende la diputada que las contravenciones se pueden atender y evitar problemas a futuro para parar situaciones de bullying, por ejemplo. Habla de un “reproche” y dice que el Derecho no puede ignorar estas situaciones de violencia y tiene un fin educativo. Para el Dr. BARBIROTTO son cuestiones sensibles. Hay herramientas para poder responsabilizar : la mediación, el Inadi, una intervención extrajudicial. El Derecho Penal es la última posibilidad.

El Diputado TRONCOSO piensa que más allá de esta ley, hay otra tarea que es la de recuperación del adolescente; sino vuelven a delinquir. El Magistrado BARBIROTTO entiende que ante hechos graves “no nos podemos hacer los distraídos. Los jueces pueden evaluar la condena que se puso. Apuntar a la responsabilización de los 14 a 16 años involucrados en el proceso penal. La víctima está presente y el efecto es otro. Esto es superador. El tema está en el cambio de paradigma con una evaluación de la pena”. La Diputada ROMERO agradece al Juez el haber ilustrado el proyecto y manifiesta que está en situación de emitir un dictamen. A continuación, la Comisión considera el **Expediente N° 21.340**, autoría del Diputado Diego LARA, Proyecto de Ley que tiene por objeto promover y garantizar derechos en el ámbito laboral para las trabajadoras del sector público provincial y docentes dependientes del CGE de la provincia que se encuentren en situación de violencia de género. Dice el Diputado LARA que esta licencia forma parte de una

nueva herramienta legislativa para abordar esta problemática. Fue una demanda del sector docente. La idea es darle un marco general para todo el sector público. Hoy en día, se están dando licencias encubiertas que no reflejan la realidad. Por último, se trata el **Expediente N° 21.104** que instituye el día de la Libertad Religiosa y se emite dictamen sin modificaciones al texto presentado por su autor, el Diputado Jorge MONGE. Siendo la hora 11:10 y no habiendo más temas que tratar, finaliza la reunión. Conste.